

INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Prof. Adsc. Mag. María Inés Avellino
Derecho Internacional Público I
RRII - UDELAR (2021)

¿QUÉ ES INTERPRETAR UN TRATADO?

Interpretar un tratado es determinar el verdadero sentido y alcances de las normas jurídicas internacionales contenidas en los tratados, aclarando los aspectos oscuros o ambiguos que tales disposiciones puedan contener.

¿QUIÉNES PUEDEN INTERPRETAR UN TRATADO?

Hay distintos tipos de interpretación de acuerdo a quien la realice y ello incide en los efectos jurídicos que tenga esa interpretación:

- Las Partes del Tratado (**interpretación auténtica**)
- Tribunal (**Interpretación arbitral o jurisdiccional**)
- Órganos de un Estado Parte (**interpretación unilateral**)
- doctrina de los publicistas (**interpretación doctrinal**)
- Otras (interpretación unilateral, interpretación de un OI, etc).

PRINCIPALES POSTURAS

- Corriente objetiva (**primacía del texto**)
- Corriente subjetiva (primacía de la **intención de las partes**)
- Corriente teleológica (primacía del **objeto y fin**)

¿Qué posición adopta la CVDT 1969?

REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN

Art. 31 num.1 CVDT: *“Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.”*

Principios de interpretación incluidos en el Art. 31:

- primacía del enfoque objetivo o textual
- Buena Fe - principio guía para la interpretación
- Sentido ordinario y natural de los términos
- Integralidad del tratado (regla del contexto)
- Efectividad – el objeto y fin del tratado

REGLA DEL CONTEXTO

ART. 31 num.2 y num. 3

CONTEXTO (Materiales intrínsecos)

- **Contexto inmediato** (dónde está ubicada la palabra o frase; su estructura de sintaxis; los títulos; otras disposiciones que regulan la misma materia dentro del tratado, etc)
- **Contexto mediato** (preámbulo, anexos, otras disposiciones del tratado, instrumentos adicionales relativos al tratado, como declaraciones unilaterales interpretativas, etc).

OTROS MATERIALES

- acuerdos ulteriores entre las partes sobre el tratado
- práctica ulterior seguida en la aplicación del tratado
- derecho internacional aplicable entre las partes.

MEDIOS DE INTERPRETACIÓN

COMPLEMENTARIOS ART. 32

MEDIOS COMPLEMENTARIOS: solo se utilizan para confirmar la interpretación obtenida de la aplicación del art. 31 o cuando de la aplicación de la regla general se obtiene un resultado ambiguo, oscuro, absurdo o irrazonable.

- **trabajos preparatorios del tratado**
- **circunstancias de su celebración**

PRINCIPIOS NO INCLUIDOS EN LA CVDT:

Interpretación restrictiva, elemento inter-temporal, otros.

REGLAS PARA TRATADOS EN VARIOS IDIOMAS ART. 33

- Cuando un tratado está autenticado en varios idiomas, el texto dará igualmente fe en cada uno de ellos, a menos que las partes o el propio texto dispongan que en tal situación va a prevalecer uno de ellos.
- Se establece la presunción de que los términos tienen igual sentido en todos los textos que dan fe

CONCLUSIONES

- Regla General (Art. 31): Primacía del texto (términos en su contexto) → proceso de espiral
- Medios complementarios (Art. 32): solo en casos limitados y para confirmar resultado de interpretación del Art. 31
- Buena Fe como principio guía a lo largo de toda interpretación y a la luz del objeto y fin del tratado